

PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS CLUB TACHIRA

CAPÍTULO 1

DE LA DENOMINACION, FINALIDAD, DOMICILIO, PATRIMONIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- El Club Táchira constituye una Asociación Civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio; es una entidad sucesora del Centro Social Táchira, que funcionó en la ciudad de Caracas, desde el tres (03) de diciembre de mil novecientos cincuenta (1950), su Acta Constitutiva Estatutaria fue debidamente registrada el 17 de junio de 1955, ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro Público del Departamento Libertador del Distrito Federal (hoy Municipio Libertador del Distrito Capital), quedando anotado bajo el No 64, Tomo 8, Protocolo Primero de los Libros de Registro llevados por ese Despacho Registral.

Artículo 2.- La finalidad primordial del CLUB TÁCHIRA, es proporcionar a sus socios y asociados familiares oportunidad para un cordial acercamiento al Estado Táchira, sus costumbres y tradiciones y el incremento de las actividades de la vida social, cultural y deportiva.

Parágrafo único: En cuanto a las tradiciones, se deben celebrar anualmente al menos las siguientes costumbres: Día de San Sebastián, La paradura del niño y el toro candela, día del estado Táchira, la quema de Judas, Día del Santo Cristo de la Grita, Virgen de la Consolación de Táriba, Aniversario del Club Táchira.

Artículo 3.- El domicilio de la asociación es la ciudad de Caracas y su asiento permanente está en el inmueble de su propiedad ubicado en una extensión de terreno, adquirido de la C.A. Urbanización Colinas de Bello Monte, situado en la Calle Caurimare de la Urbanización Colinas de Bello Monte, jurisdicción del Municipio Baruta del Estado Miranda, el cual forma parte del Área Metropolitana de Caracas.

Artículo 4.- El patrimonio del CLUB TÁCHIRA está constituido así:

1. Por el activo del Centro Social Táchira.



2. Por el terreno que en una extensión de 50.000 metros cuadrados fue adquirido de la C.A. Urbanización Colinas de Bello Monte, según documento privado de fecha 17 de marzo de 1.955;
3. Por las edificaciones existentes y las que se realicen en los terrenos mencionados en el punto anterior;
4. Por cualquier otro bien que se adquiriera en el futuro.

Parágrafo Único: Podrán hacerse enajenaciones y establecerse gravámenes sobre todo o parte del patrimonio inmobiliario del Club Táchira, así como sobre los bienes muebles que a consideración de la Junta Directiva sean apreciables como de gran baluarte económico, histórico, cultural y social; siempre y cuando cuente con la decisión del voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los Socios Propietarios solventes constituidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese sólo efecto y que en ningún caso dicha asamblea pueda ser constituida por menos del 30% de socios propietarios solventes.

Artículo 5.- La asociación es de duración ilimitada.

Artículo 6.- No se podrá usar el nombre ni el emblema del Club Táchira, en ningún acto que tenga o pueda tener directa o indirectamente, tendencia de carácter político, de cualquier clase que ésta sea.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 7.- El CLUB TACHIRA se compone de:

- a) Socios Propietarios Nativos; y
- b) Socios Propietarios No Nativos.

Parágrafo Único: Solo pueden ser admitidos como socios propietarios, personas naturales.

Artículo 8.- Son Socios Propietarios Nativos, todos los aceptados e inscritos como tales conforme a lo estipulado en el capítulo III de los presentes Estatutos, que fueren oriundos del Estado Táchira.

Parágrafo Único: A los efectos de este artículo, se consideran también como socios propietarios nativos los hijos, los nietos y bisnietos de tachirenses (Soportados con documentos Originales).



Artículo 9.- Son Socios Propietarios No Nativos, todos los demás que, previo el cumplimiento de los requisitos estatutarios, sean inscritos como tales.

Artículo 10.- Los Socios Propietarios Nativos y No Nativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas.

Artículo 11.- Serán Asociados Familiares, el cónyuge e hijos del Socio Propietario, siempre que estos últimos sean menores de veintiún (21) años.

Parágrafo Primero: La Junta directiva podrá considerar como asociados familiares, previa solicitud debidamente razonada del interesado a los hijos que aun siendo mayores de veintiún (21) años, presenten incapacidad manifiesta. Igualmente se considerarán, los padres y abuelos del socio, la madre y padre político y aquellos familiares que vivan en el mismo hogar del Socio Propietario. Todos los casos a que se refiere este parágrafo deberán ser actualizados cada dos (2) años.

Parágrafo Segundo: La Junta Directiva reglamentará de manera interna, todo lo concerniente al procedimiento para la admisión de aspirantes a Socio Propietario y sus asociados familiares.

Artículo 12.- Será Miembro Honorario del Club, el Gobernador del EstadoTáchira.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN DE SOCIOS

Artículo 13.- Para ser Socio Propietario del Club Táchira se requiere que el aspirante sea mayor de edad, que adquiera una acción y que sea aceptado por la Junta Directiva.

Artículo 14.- El Aspirante a Socio Propietario, deberá dirigir a la Junta Directiva una solicitud por escrito, con la documentación pertinente que le sea requerida, manifestando su deseo de pertenecer al Club Táchira. La solicitud debe estar avalada con la recomendación y firma de tres (3) Socios Propietarios solventes, en calidad de proponentes.

Artículo 15.- La Junta Directiva, en sesión ordinaria, previo informe de la Comisión de Admisión de Nuevos Socios Propietarios, decidirá acerca de la admisión del aspirante, en un plazo no mayor a catorce (14) días hábiles

The image shows three handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The signatures are stylized and appear to be of different individuals. The first signature on the left is a long, sweeping line. The middle signature is more compact and angular. The rightmost signature is the largest and most complex, with many loops and flourishes.

siguientes a aquel en que se hubiese presentado y resolverá su aprobación o negativa, mediante votación secreta, requiriéndose para la aceptación del aspirante, la mayoría absoluta de votos de los asistentes a la reunión.

Parágrafo Único: La Junta Directiva, designará una Comisión de Admisión de Nuevos Socios Propietarios, la cual deberá estar conformada por los menos por tres (3) de sus miembros y tendrá como única función, el estudio pormenorizado de las solicitudes que sean formuladas por los aspirantes a Socios Propietarios y la presentación del informe correspondiente.

Artículo 16.- La Junta Directiva antes de admitir un nuevo Socio Propietario, por órgano de la Comisión de Admisión de Nuevos Socios Propietarios, podrá efectuar las averiguaciones que estime convenientes, sobre las condiciones del aspirante.

Artículo 17.- El presidente de la Junta Directiva participará por escrito al solicitante, en un lapso prudencial, la decisión acerca de la aceptación o negativa de la solicitud. La participación a la que se refiere este artículo no será de ninguna forma motivada, aun cuando la solicitud haya sido rechazada, por lo que, ni el solicitante, ni los socios proponentes, tendrán derecho a pedir justificación acerca de la decisión tomada a ninguno de los miembros de la Comisión de Admisión de Nuevos Socios Propietarios, ni a la Junta Directiva, ya que éstas quedarán en absoluta reserva, por tener un carácter estrictamente confidencial y secreto.

En caso de no ser admitido un aspirante, no podrá ser propuesto nuevamente, hasta después de transcurrido un (1) año contado desde la fecha en que fue rechazado.

Parágrafo Único: Se entenderá que el aspirante admitido, será Socio Propietario de un título denominado Acción, una vez que sea notificado de acuerdo con el presente artículo y luego de realizar el trámite administrativo correspondiente.

Artículo 18.- Los aspirantes a Socios Propietarios Nativos tendrán prelación para la adquisición de acciones.

CAPITULO IV DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 19.- Son deberes de los socios, los siguientes:



- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y las decisiones que sean aprobadas por la Asamblea General de Socios Propietarios y/o por la Junta Directiva.
- b) Contribuir al prestigio del Club Táchira, al mantenimiento del orden, la observancia de la debida compostura, conducta y mayor decoro de acuerdo con las normas establecidas en el manual de convivencia, y abstenerse de toda actividad que de alguna manera atente contra los principios e intereses del Club y contra sus Socios Propietarios, Asociados Familiares, Invitados y Personal del Club.
- c) Presentar a la Junta Directiva, mediante escrito razonado, las recomendaciones que juzgare oportunas para mejorar los servicios del Club Táchira y en general, para el progreso de este.
- d) Cuidar y hacer que sus familiares e invitados cuiden con esmero las instalaciones del Club Táchira.
- e) Pagar oportunamente tanto las Cuotas de Sosténimiento de la Acción como las Cuotas Extraordinarias que fueren establecidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de los presentes Estatutos.
- f) Presentar el Carnet de Identificación a cualquier miembro de la Junta Directiva, del personal autorizado o de seguridad, cuando sea requerido dentro de las instalaciones del Club Táchira.
- g) Abstenerse de iniciar o tomar parte en actividades o discusiones de carácter político partidista o religioso, dentro de las instalaciones del Club Táchira.
- h) Abstenerse de portar armas de fuego, armas blancas, ni de cualquiera otra naturaleza dentro de las instalaciones del Club Táchira.
- i) Notificar por escrito, cualquier cambio de domicilio o datos de contacto, a través de los cuales se le informará sobre los eventos, actividades y cualquier otra información emitida por el Club.
- j) Pagar los daños o pérdidas ocasionados al Club, a sus empleados, socios, invitados o proveedores, así como a los bienes, sean o no de su propiedad, siempre que se encuentren dentro de las instalaciones del Club Táchira, que sean causados por el Socio Propietario, familiares asociados, personas que se encuentren bajo su cuidado o dependencia o sus invitados.
- k) Todos los demás que le señalen los presentes Estatutos y la Asamblea General de socios propietarios.



Artículo 20.- Son derechos de los Socios, los siguientes:

- a)** Todos los Socios Propietarios tienen derecho de elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Tribunal de Apelación Disciplinaria, Junta Electoral y Comisarios, previo cumplimiento de los requerimientos establecidos en los presentes Estatutos, así como postularse a dichos cargos; tomar parte de las deliberaciones de las Asambleas en que estuvieren presentes, a través de su voz y voto. Solo tendrán voz y voto en las asambleas generales de socios, los Socios Propietarios o sus cónyuges, en ausencia del titular de la Acción.
- b)** Todos los Socios Propietarios tienen derecho de llevar al club como invitados a sus amistades, siendo responsables sobre la conducta asumida por los invitados dentro de las instalaciones del Club, con las limitaciones que a continuación se indican:
 - 1)** Ninguna persona que haya sido rechazada por el club Táchira para ser socio, que haya sido expulsada definitivamente del Club o haya mostrado una conducta inmoral o de perjuicio al Club, podrá concurrir como invitado a las instalaciones o dependencias del Club Táchira.
 - 2)** No gozarán del derecho de llevar invitados, los socios que no estén solventes con el Club, en los términos indicados en los presentes estatutos.
- c)** Disfrutar de los servicios e instalaciones del Club Táchira y obtener todos los beneficios y privilegios que la Asociación otorga en la forma y condiciones establecidas en los presentes Estatutos y los Reglamentos aprobados por la Junta Directiva.
- d)** Participar en las actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas, recreativas, benéficas y de las comisiones respectivas y otras que sean promovidos por el Club Táchira, en la forma y condiciones establecidas en los presentes Estatutos y los Reglamentos aprobados por la Junta Directiva.
- e)** Elevar solicitudes y obtener respuesta oportuna de la Junta Directiva y demás órganos del Club Táchira, en un tiempo perentorio no mayor de quince (15) días continuos, así como estar debidamente informado de conformidad con los presentes Estatutos.
- f)** Hacer uso de los servicios del Club Táchira para sus actos privados, celebraciones y fiestas en general, previa solicitud hecha por escrito a la Junta Directiva, con la debida anticipación y dando las garantías correspondientes por posibles daños que pudieren



causarse y dentro de las limitaciones establecidas por el Club Táchira.

- g) Asistir a las Asambleas Generales de Socios Propietarios, sean ordinarias o extraordinarias, con derecho a voz y voto en las mismas. El ejercicio del derecho de voz y voto en las deliberaciones y decisiones de las Asambleas Generales de Socios Propietarios, corresponderá exclusivamente al Socio Propietario o su cónyuge, en caso de ausencia del titular de la Acción, siempre que haya dado cumplimiento a sus deberes con el Club Táchira.
- h) Todos los demás derechos que otorguen estos Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SOCIOS

Artículo 21.- Los Socios Propietarios solventes, así como sus Asociados Familiares y los Miembros Honorarios, serán dotados de un carnet de identificación, intransferible y de la exclusiva propiedad del Club Táchira, el cual será expedido por la Junta Directiva, a través de la Oficina de Control de Socios. Queda entendido que se les expedirá dicho carnet de Identificación a los Asociados Familiares a partir de los diez (10) años de edad cumplidos. La Junta Directiva fijará mediante reglamento, el período de vigencia de cada carnet de identificación. El costo del carnet de identificación será fijado por la Junta Directiva y sufragado por el beneficiario del mismo.

Artículo 22.- Para el acceso a las instalaciones del Club Táchira, será estrictamente obligatoria la presentación del carnet de identificación vigente u otro sistema de identificación que establezca la Junta Directiva.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva o las personas autorizadas por ellos, podrán exigir en cualquier momento a las personas asistentes al Club la presentación del Carnet.

CAPITULO VI DE LAS ACCIONES

Artículo 24.- El patrimonio del Club está representado por cuatro mil (4.000) Acciones nominativas que serán suscritas por los Socios Propietarios, sin que ninguno pueda ser titular de más de una (1) Acción.

A series of handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the bottom of the page. There are approximately ten distinct signatures of varying lengths and styles, some appearing to be initials or full names.

Parágrafo Único: Los socios propietarios que posean más de una acción a la fecha de entrada en vigencia de los presentes estatutos, podrán conservarlas bajo las mismas condiciones, es decir, sin la obligación de pagar cuotas de sostenimiento y/o extraordinarias por las demás acciones, hasta el cambio de titularidad. El Socio Propietario que posea más de una acción, tendrá derecho a voz y a un (01) solo voto en las Asambleas de Socios Propietarios.

Artículo 25.- A cada acción corresponderá un título y al Socio Propietario que haya pagado íntegramente su valor le será entregado el título respectivo.

Artículo 26.- Las Acciones confieren a sus propietarios iguales derechos y deberes, cualquiera que hubiere sido el precio pagado al momento de su adquisición y por ninguna causa o circunstancia, podrán sus titulares pretender deducir ventajas o mejores condiciones de unas respecto de otras, salvo lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 27.- En caso de robo o hurto, extravío o deterioro del título de una Acción, el titular deberá reportarlo inmediatamente por escrito a la Junta Directiva del Club Táchira y ésta, en el lapso de un (1) mes contado a partir de la fecha del reporte, entregará al peticionario un nuevo título de las mismas características del anterior, haciendo mención expresa en él de tal circunstancia. En los casos de robo o hurto del título de la Acción, el Socio Propietario deberá denunciarlo inmediatamente ante las autoridades competentes.

Parágrafo Único: Cuando la reposición solicitada sea por causa de robo, hurto o extravío, el título se declarará nulo por medio de un aviso, el cual deberá ser publicado tanto en la cartelera del Club Táchira como en un Diario de amplia circulación de la ciudad de Caracas y medios digitales oficiales del Club. Los gastos de la emisión del título, así como el de la publicación de los correspondientes avisos, correrán por cuenta del solicitante.

Artículo 28.- El Club Táchira llevará un Registro General de Socios Propietarios, en el cual inscribirá el nombre de cada Socio Propietario y sus Asociados Familiares, la fecha de su incorporación, el número del Título de Acción que le corresponda y su condición de nativo o no nativo, la cantidad pagada a cuenta del valor de la Acción, así como cualquiera otra información o datos de interés.



Parágrafo único: En caso de cesión de Acciones se insertará al pie del folio del Título de acción, un asiento descriptivo de la operación que deberá firmar el cedente y el cesionario. Si el traspaso tuviere lugar por cesión o remate ejecutado por el Club, el asiento será firmado por el presidente de la Junta Directiva del Club y por el cesionario.

Artículo 29.- El Socio que decida traspasar su (s) Acción (es) deberá comunicarlo a la Junta Directiva, con indicación del precio mínimo del traspaso. La Junta Directiva, como representante del Club, tendrá el derecho de preferencia sobre la adquisición de la(s) acción(es) a ser traspasada(s), debiendo informar al socio en un lapso de quince (15) días continuos contados a partir de la notificación de este, si adquirirá o no la (s) referida (s) acción (es).

Parágrafo Primero: En caso de que el Club Táchira, por órgano de la Junta Directiva no ejerza su derecho de preferencia a que se refiere el presente artículo, el Socio Propietario cedente o vendedor, deberá indicar el nombre del probable cesionario o comprador y suministrar las referencias y demás información que le fuere requerida sobre éste, a fin de ilustrar el criterio de la Junta Directiva sobre su aceptación.

Parágrafo Segundo: La cesión o venta sólo podrá realizarse con la previa autorización de la Junta Directiva, siempre que el cedente o vendedor se encuentre solvente en el pago de las cuotas establecidas en los presentes Estatutos y tendrá efecto a partir de la fecha en que quede inscrito en el Registro de Socios Propietarios del Club Táchira, firmado tanto por el cedente o vendedor y el cesionario o comprador, así como por el Presidente de la Junta Directiva del Club Táchira.

Parágrafo Tercero: Si no hubiere herederos que reclamaren su derecho sobre la(s) Acción(es) dentro del lapso de un (1) año, contados a partir del fallecimiento del socio o su declaratoria judicial de ausencia, la Junta Directiva como representante del Club, tendrá derecho de preferencia sobre la adquisición de dicha(s) Acción(es). Se entiende por herederos, los familiares que se cataloguen como tales en la Declaración Sucesoral, expedida por la autoridad competente.

Artículo 30.- En caso de venta de una Acción, se insertará al pie del folio del Título de acción en que se haya inscrito la operación, un asiento descriptivo de la misma, la cual deberá ser suscrita tanto por el vendedor como por el comprador. Si el traspaso tuviera lugar por venta, remate o subasta ejecutada por el Club Táchira, el asiento será firmado tanto por el presidente de la Junta Directiva del Club Táchira como por el comprador.

Parágrafo Único: En los casos de las Acciones sobre las cuales pese algún gravamen, la Junta Directiva no podrá autorizar el traspaso sin el

consentimiento previo por escrito de la venta dado por el acreedor correspondiente.

Artículo 31.- Todo socio propietario solvente puede alquilar una acción a un tercero, por periodos de seis (6) meses renovables, para lo cual deberá comunicarlo a la Junta Directiva, deberá indicar el nombre del probable arrendatario y suministrar las referencias y demás información que le fuere requerida sobre éste, a fin de ilustrar el criterio de la Junta Directiva sobre su aceptación. El arrendatario que sea aceptado se denominará socio Suplente. La Junta Directiva dictará el reglamento respectivo, que regule todo lo relativo al alquiler de acciones.

Parágrafo Primero: Si la acción que alquila el socio propietario es la única que posee, mientras dure la condición de acción alquilada, al socio propietario y a sus familiares asociados se les suspende todo derecho de uso y disfrute de las instalaciones del Club, así como todos los derechos estipulados en el artículo 20, con excepción de los indicados en el inciso **g)** del mencionado artículo.

Parágrafo Segundo: En caso de poseer más de una acción, estando todas en condición de alquiler, aplica lo estipulado en el parágrafo anterior.

CAPITULO VII DE LAS CUOTAS

Artículo 32.- Los socios propietarios deberán satisfacer al Club las siguientes cuotas:

- a) Cuota de sostenimiento mensual, cuyo pago se hará por mensualidades vencidas.
- b) Las cuotas extraordinarias que sean establecidas por la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General de Socios Proprietarios.

Parágrafo Primero: La Junta Directiva está facultada para modificar el monto de la cuota de sostenimiento mensual, cuando así lo demande el presupuesto de gastos del club, dicho monto debe estar debidamente justificado e informado a los socios por los diferentes medios de comunicación del Club.

Parágrafo Segundo: Para el pago de las cuotas de sostenimiento de la Acción, resulta indispensable estar al día con las cuotas extraordinarias que sean previamente aprobadas por la Asamblea General de Socios Proprietarios.



Artículo 33.- El pago de las cuotas de sostenimiento no podrá interrumpirse por ninguna causa; sin embargo, la Junta Directiva está facultada para decidir sobre aquellos casos excepcionales que merezcan especial consideración.

Artículo 34.- El incumplimiento de la obligación de pagar la cuota de sostenimiento, correspondiente a dos (2) o más meses, priva al Socio Propietario y sus Asociados Familiares del derecho de acceso a las instalaciones del Club Táchira, con la obligación de ponerse al día para recuperar el derecho de acceso a las instalaciones.

Parágrafo único: Se entiende como socio solvente, aquellos socios propietarios que no estén incurso en el incumplimiento a que se refiere el presente artículo.

Artículo 35.- A todo Socio Propietario que adeude seis (6) o más cuotas de sostenimiento, la Junta Directiva le notificará por escrito o por correo electrónico su obligación de pagar dentro de un plazo improrrogable de treinta (30) días, transcurrido dicho lapso, sin que hubiere cancelado sus obligaciones, se iniciará el proceso de remate de su (s) acción (es) y a la consiguiente liquidación en la forma que en estos Estatutos se establece.

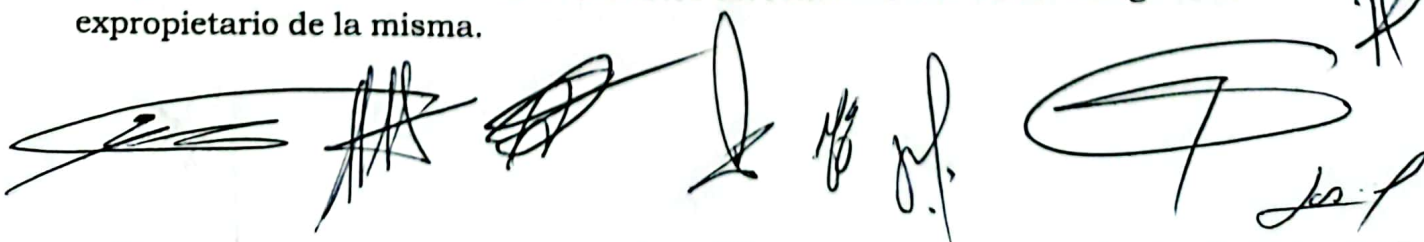
Artículo 36.- Las acciones del Club se rematarán en todos los casos que expresamente se determinan en estos Estatutos con sujeción al reglamento respectivo.

CAPÍTULO VIII DEL REMATE DE ACCIONES

Artículo 37.- El remate de acciones se efectuará entre los aspirantes a Socios Propietarios, en la forma que, a juicio de la Junta Directiva, resulte más conveniente y expedita.

Artículo 38.- En caso de expulsión de un Socio por motivos disciplinarios, su (s) Acción (es) serán sacadas a remate. El producto del mismo después de practicada la consiguiente liquidación, en la forma prevista en estos Estatutos, se entregará al excluido.

Artículo 39.- Rematada una acción, el Club tomará del producto resultante, la cantidad necesaria para dejar totalmente canceladas las obligaciones de dicha acción. Si existiere un remanente le será entregado al expropietario de la misma.



Artículo 40.- Cuando la acción que pasa a remate no resulta adjudicada en el proceso, la misma pasará a Tesorería y la deuda será asumida por Club Táchira. Si se trata de una acción de un Socio expulsado por motivos disciplinarios, se procederá a un nuevo remate

Artículo 41.- Adjudicada en remate una Acción, el rematador deberá entregar el monto dentro de los cinco días continuos, siguientes a aquel en que se le haya hecho la adjudicación. En caso contrario, se procederá de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior.

CAPITULO IX DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 42.- La suprema dirección de la Asociación corresponde a los Socios Propietarios reunidos en Asamblea General, con el quorum y en las condiciones que estos Estatutos establecen.

Artículo 43.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 44.- La Asamblea General Ordinaria de Socios Propietarios, se reunirá tres (03) veces al año en los años pares y dos (2) veces al año en los años impares, bajo los siguientes términos: **Primera Asamblea General Ordinaria** se llevará a cabo todos los años en la segunda quincena de enero, donde la Junta Directiva presentará la memoria y cuenta del año anterior, con vista del informe del comisario, de acuerdo al literal "A" del artículo 49 de los presentes estatutos. **Segunda Asamblea General Ordinaria** se llevará a cabo la segunda quincena de febrero, donde se tratarán en los años pares el literal "B" del artículo 49 de los presentes estatutos y en los años impares se tratarán los literales "C" y "D" del artículo 49 de los presentes estatutos. **Tercera Asamblea General Ordinaria** se llevará a cabo únicamente en los años pares, la segunda quincena de noviembre, donde se tratará el literal "E" del artículo 49 de los presentes estatutos. Para la primera y tercera asamblea, la Junta Directiva convocará con cinco (5) días hábiles de anticipación, en un diario de amplia circulación de la ciudad de Caracas y las redes sociales oficiales del Club, en el lugar, día y hora que al efecto determine. Para la segunda asamblea, la Junta electoral convocará con cinco (5) días hábiles de anticipación, en un diario de amplia circulación de la ciudad de Caracas y las redes sociales oficiales del Club, en el lugar, día y hora que al efecto determine.



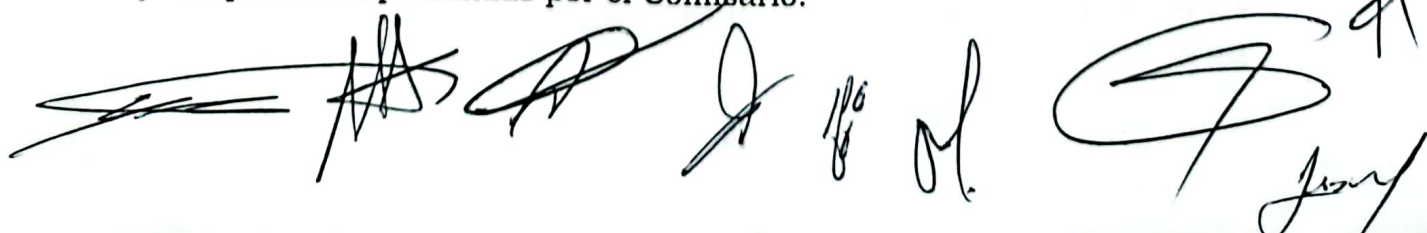
Parágrafo Primero: Si la Asamblea General de Socios Propietarios no aprueba el balance general anual que presenta la Junta Directiva, el presidente de la Junta Directiva cesará inmediatamente en sus funciones y no podrá postularse a ningún cargo dentro de los cuatro años siguientes.

Parágrafo Segundo: Si la Junta directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria de Socios Propietarios en los plazos establecidos en el presente artículo, el Comisario deberá convocarla y presidirla, reservándose las acciones correspondientes a que hubiere lugar.

Artículo 45.- La Asamblea General Extraordinaria de Socios Propietarios se reunirá cuantas veces la Junta Directiva la estime conveniente o lo soliciten por escrito no menos de 100 socios propietarios solventes. En la convocatoria para Asamblea General Extraordinaria deberá indicarse también el motivo de la reunión y no podrán tratarse asuntos extraños a los determinados en aquella. De igual manera, el Comisario podrá solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria de Socios Propietarios, en aquellas materias de su competencia. Así mismo, la Junta Electoral podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria de Socios Propietarios, en materia electoral. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria será realizada en la forma establecida para la Asamblea General Ordinaria.

Parágrafo Único: Cuando la Asamblea General extraordinaria sea solicitada por al menos 100 socios propietarios solventes, deben dirigir copia de la solicitud al comisario, quien verificará la condición de socios propietarios solventes de los solicitantes. Una vez verificada la condición de los solicitantes, y si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea extraordinaria dentro de los 30 días siguientes a la solicitud, el Comisario deberá convocarla y presidirla, reservándose las acciones correspondientes a que hubiere lugar. De igual manera si quien solicitare la asamblea fuere el comisario.

Artículo 46.- Las Asambleas Generales de Socios Propietarios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva del Club Táchira o por quien haga sus veces, salvo las segundas asambleas generales ordinarias y las extraordinarias en materia electoral, que serán presididas por el presidente de la Junta Electoral o quien haga sus veces y las excepciones indicadas en los artículos 44 y 45 que serán presididas por el Comisario.

A series of handwritten signatures and initials in black ink, arranged horizontally across the bottom of the page. From left to right, there are several distinct signatures, some appearing to be initials or abbreviated names, and a larger, more complex signature on the far right.

Artículo 47.- Sólo tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, los Socios Propietarios o sus cónyuges, en ausencia del titular de la Acción, que se encuentren solventes en sus obligaciones con el Club Táchira. El voto de cada Socio Propietario, tendrá igual valor frente al de los demás, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Artículo 48.- Las votaciones que se lleven a cabo en las Asambleas Generales podrán ser públicas o secretas, a solicitud de los socios, excepto las votaciones en materia electoral, que siempre serán secretas; la decisión en esta materia se tomará por mayoría simple.

Artículo 49.- Son atribuciones de la Asamblea General de Socios Propietarios:

- a) Considerar el informe del Comisario y por su mérito aprobar o improbar el Balance Anual que presenta la Junta Directiva.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- c) Elegir los miembros del Tribunal Disciplinario, Tribunal de Apelación Disciplinaria y sus respectivos suplentes.
- d) Elegir el Comisario y su Suplente.
- e) Elegir los miembros de la Junta Electoral y sus suplentes.
- f) Autorizar las adquisiciones, ventas, obligaciones o cualquiera otra operación sobre bienes muebles e inmuebles que exceda del 40% de la facturación promedio de los últimos dos meses.
- g) Reformar los estatutos de la Asociación.
- h) Enajenar o gravar sobre todo o parte del patrimonio inmobiliario del Club Táchira, así como sobre los bienes muebles que, a consideración de la Junta Directiva, sean apreciables como de gran baluarte económico, histórico, cultural y social.
- i) Conocer de cualquier otro asunto que le sea sometido especialmente a su debida consideración.

Artículo 50.- Salvo lo dispuesto en los artículos 51 y 52, para que haya quorum en las Asambleas Generales, será necesaria la presencia de por lo menos cien (100) Socios Propietarios solventes o sus cónyuges en ausencia del propietario de la acción. Declarada desierta una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por falta de quórum, quedará automáticamente convocada la Asamblea para una segunda reunión, una hora más tarde, en el mismo lugar, y para esta segunda Convocatoria, La Asamblea General se



socios propietarios quedará válidamente constituida con el número de Socios Propietarios solventes que asista y sus decisiones se adoptarán válidamente con el voto favorable de la mayoría de socios propietarios presentes en ella.

Artículo 51.- Los presentes estatutos solo podrán ser reformados mediante una Asamblea General Extraordinaria de socios propietarios, convocada expresamente con este único fin y en la cual, para que haya quorum se requiere la asistencia de al menos el 40% de los socios propietarios nativos solventes. En caso de que no se obtuviere este quórum, se convocará para una segunda Asamblea General, en la cual, para que haya quórum, se requiere la asistencia de al menos 25% de los socios propietarios nativos solventes.

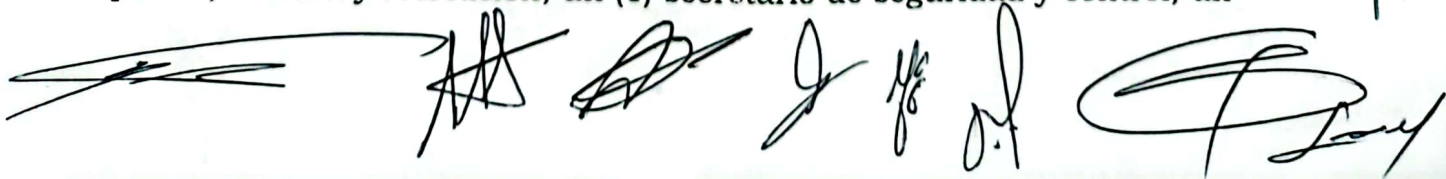
Artículo 52.- Para la enajenación o gravámenes sobre todo o parte del patrimonio inmobiliario del Club Táchira, así como sobre los bienes muebles que a consideración de la Junta Directiva sean apreciables como de gran baluarte económico, histórico, cultural y social, solo podrá ser aprobado mediante una Asamblea General Extraordinaria de socios propietarios solventes, convocada expresamente con este único fin y en la cual, para que haya quorum, en una única convocatoria, se requiere la asistencia de al menos el 30% de los socios propietarios solventes.

Artículo 53.- En los debates de las Asambleas se seguirá, en lo no previsto por los presentes Estatutos, el régimen parlamentario establecido por la Junta Directiva, sin menoscabo al derecho a voz y voto de los socios propietarios asistentes.

Parágrafo Único: Un resumen de las decisiones aprobadas en la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser publicado en los órganos de difusión del Club Táchira dentro de los ocho (8) días siguientes a la celebración de dicha asamblea.

CAPITULO X DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CLUB

Artículo 54.- La dirección y administración del Club Táchira estará a cargo de una Junta Directiva integrada por once (11) socios propietarios nativos solventes, constituida por un (1) Presidente, un (1) Vice- Presidente, un (1) Secretario de actas, comunicación y correspondencia, un (1) secretario de deportes, cultura y recreación, un (1) secretario de seguridad y control, un

A series of eleven handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible. They are positioned below the text of Article 54, indicating the approval of the document by the members of the Board of Directors.

(1) consultor jurídico, un (1) Tesorero, un (1) Sub Tesorero y Tres (3) Vocales; pudiendo ocupar los socios propietarios no nativos, hasta tres (3) cargos dentro de la Junta Directiva, exceptuando el cargo de Presidente y/o vicepresidente.

Los integrantes de la Junta Directiva deberán ser personas de intachable conducta y reputación, dentro y fuera del Club, y no haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

Parágrafo Único: Para optar a los cargos de Presidente o Vice-Presidente, deberán además tener una antigüedad mínima de cuatro (4) años como socios propietarios nativos, al momento de ocupar el cargo y para el resto de los cargos deberán de tener una antigüedad mínima de dos (2) años.

Artículo 55.- La Junta Directiva durara dos (2) años en sus funciones y se mantendrán en sus actividades hasta que tomen posesión los miembros elegidos para sustituirlos y sus miembros podrán ser reelegidos. Quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva, podrá ser reelegido por un nuevo periodo consecutivo, debiendo esperar al menos un periodo, antes de postularse nuevamente a cualquier cargo de la Junta Directiva.

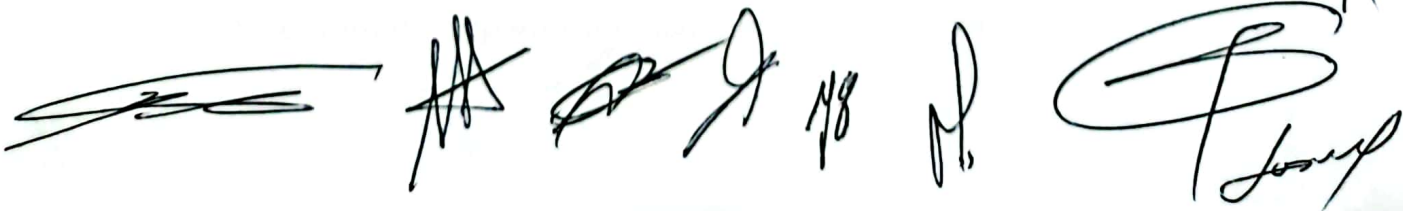
Parágrafo Primero: En caso de que los miembros de la Junta Directiva renuncien a sus cargos en pleno o exista una ausencia definitiva en el ejercicio del cargo de al menos cinco (5) de sus integrantes, por un lapso que supere los tres (3) meses, la Junta Directiva solicitará a la Junta Electoral o esta podrá actuar de oficio, para la convocatoria a la brevedad posible de un proceso electoral extraordinario, a los fines de que se designen a las nuevas autoridades que habrán de ocupar los cargos vacantes por el resto del periodo. En caso de renuncia en pleno de la Junta Directiva, la Junta Electoral nombrará interinamente una Junta Directiva Provisional, entre los socios propietarios que reúnan los requisitos exigidos para ocupar los cargos, hasta que se elija la nueva Junta Directiva.

Parágrafo Segundo: Al momento de la postulación de un socio a cualquier cargo de la Junta Directiva, no puede formar parte del tribunal Disciplinario, Tribunal de Apelación Disciplinaria, Comisario o suplente o de la Junta Electoral. Tampoco puede tener parentesco con algunos de los miembros de los entes antes citados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 56.- Son atribuciones de la Junta Directiva:



- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General de Socios Propietarios;
- b) Dictar los Reglamentos que fueren necesarios para la mejor organización y buena marcha del Club Táchira, cuidando de no alterar el espíritu, propósito y razón de estos Estatutos.
- c) Recaudar y administrar los fondos del Club, según los fines previstos en los Estatutos y dar cuenta de su administración y gestión (memoria y cuenta) a la Asamblea General Ordinaria de Socios Propietarios al final de cada ejercicio fiscal, así como los estados financieros auditados por contadores públicos independientes externos al Club, con vistas al informe del comisario. El estado de cuenta anual deberá ser entregado al comisario y a los socios a través de sus correos electrónicos, con quince (15) días continuos de anticipación, por lo menos, a la fecha en que haya de reunirse la asamblea.
- d) Ejercer la debida vigilancia de los bienes y valores del Club Táchira, cuidando que la contabilidad se lleve en concordancia con las normas y principios establecidos en los Estatutos, así como por las leyes y reglamentos.
- e) Mantener el control y la disciplina de los Socios Propietarios, Asociados familiares o invitados, dentro de las instalaciones del Club.
- f) Convocar las Asambleas Generales de Socios Propietarios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 44 y 45 de los presentes estatutos.
- g) Reunirse semanalmente, levantando un acta en que se deje constancia de las deliberaciones y de las decisiones tomadas en cada reunión, la cual deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de acta, archivo y correspondencia. Para la validez de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, los mismos deberán tener la aprobación de la mayoría de los concurrentes a la sesión. Para las reuniones de la Junta se requiere la presencia de no menos de seis (06) miembros, de los cuales debe haber al menos cuatro (4) miembros nativos.
- h) Organizar festividades tradicionales tachirenses, reuniones, festejos, recepciones, torneos, entre otros, cuya finalidad esté dirigida a fomentar el esparcimiento a los Socios y a promover la vida social, cultural y deportiva del Club Táchira, ordenando las erogaciones que sean necesarias, pero sin afectar los requerimientos perentorios del Club.

A series of seven handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible. The last signature on the right is the largest and most prominent, appearing to be a name like 'Jorge'.

- i)** Autorizar a los Socios Propietarios, que así lo soliciten, la realización de reuniones en el Club Táchira, siempre que no se perjudique el libre esparcimiento de los demás Socios y sus Asociados Familiares y que se cumpla con lo dispuesto en el literal **f)** del Artículo 20 de los Estatutos.
- j)** Crear, eliminar y proveer los cargos que requiera la administración del Club y fijar su remuneración, así como designar al Gerente General del Club y a los demás Gerentes o jefes de Área, conforme a los perfiles del cargo que se hayan definido previamente; igualmente, delegar en estos Gerentes o jefes de área las atribuciones convenientes en cada caso, determinar sus obligaciones y supervisar el desempeño del Gerente General.
- k)** Aprobar las solicitudes que remita la Comisión de Admisión de los Socios Propietarios del Club Táchira.
- l)** Someter a la consideración de la Comisión de Finanzas, los casos que sean procedentes y los demás que le confieren estos Estatutos.
- m)** Someter a la consideración del Tribunal Disciplinario, el inicio de un proceso disciplinario contra un socio propietario, familiar asociado o invitado.
- n)** Abrir los procedimientos licitatorios de obras de infraestructura o de servicios que se requieran de acuerdo con las necesidades del Club.
- o)** Aprobar o rechazar la contratación de la persona natural o jurídica ganadora del procedimiento licitatorio de obras de infraestructura o de servicios que corresponda, presentada por la Comisión de licitaciones, con vistas al informe que emita dicha Comisión.
- p)** Solicitar y contratar por medio de instituciones bancarias u otras instituciones financieras, préstamos para gastos operacionales extraordinarios o adquisición de activos, hasta un monto no mayor del 40% de la facturación promedio de los últimos dos meses con garantía del flujo de caja y que no comprometan los bienes patrimoniales del club. En caso de que se requieran contraer obligaciones financieras crediticias superiores al monto señalado, se deberá solicitar la aprobación previa de la Asamblea General de Socios Propietarios. La Junta Directiva deberá informar por los medios regulares, de inmediato, las razones y motivos por los cuales se solicitó el préstamo en cada caso.
- q)** Fomentar y formalizar las Comisiones Sociales, Culturales, Deportivas y de cualquiera otra índole, de conformidad con los presentes Estatutos, integradas por Socios Propietarios, Asociados Familiares o socios suplentes, a fin de que promuevan la realización

de eventos culturales, sociales y deportivos, aseguren y supervisen el uso y mantenimiento adecuado de las instalaciones del Club, así como también hagan posible la realización de cualquier estudio o investigación de interés para la institución.

- r) Conformar el desarrollo progresivo de las Comisiones que establecen estos Estatutos, así como remover a sus miembros, previa solicitud de las Comisiones.
- s) Decidir sobre las faltas temporales de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y designar al miembro de la Junta Directiva que suplirá dichas faltas o ausencias conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- t) Ejercer las demás atribuciones que le otorgan los Estatutos y las Leyes.
- u) Ejercer el derecho del Club a cobrar las costas que se deriven de cualquier juicio incoado en contra de la Asociación Civil Club Táchira por parte de cualquier ente natural o jurídico interno o externo al Club, que esta última haya ganado en cualquier instancia.

Artículo 57.- En todo lo que no sea incumbencia expresa de la Asamblea, el Tribunal disciplinario, Tribunal de Apelación Disciplinaria, el Comisario o la Junta Electoral, la Junta Directiva podrá deliberar y resolver soberanamente, pero deberá dar cuenta de todas sus actuaciones a la próxima Asamblea General Ordinaria.

Artículo 58.- En ningún caso, los miembros de la Junta Directiva, Comisiones y otros que reglamenten las actividades dentro del Club, serán remunerados. Igualmente, ningún cargo administrativo de carácter remunerado, podrá ser ocupado por un Socio Propietario o Familiar Asociado.

Parágrafo Único: Si algún Socio Propietario o Familiar Asociado, desea formar parte de los cargos administrativos remunerados del Club, deberá renunciar temporalmente a los beneficios de ser Socio.

Artículo 59.- El Presidente de la Junta Directiva ejercerá la representación legal de la Sociedad ante terceras personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, judicial o extrajudicialmente, pudiendo conferir poderes para la representación del Club y revocarlos cuando lo crea conveniente.

Artículo 60.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva del Club Táchira:

A series of approximately ten handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style, some being more legible and others more stylized or cursive.

- a) Obrar en nombre de la Asociación Civil Club Táchira y firmar por ella, representarla en su nombre y obligarla dentro de los límites fijados en los presentes Estatutos.
- b) Hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, así como las emanadas de la Asamblea General de Socios Propietarios y de la Junta Directiva.
- c) Presidir las Asambleas Generales de Socios Propietarios de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 de los presentes estatutos y las reuniones de la Junta Directiva.
- d) En casos urgentes o imprevistos, cuando sea imposible convocar la Junta Directiva para resolver un asunto determinado, puede el Presidente resolver por sí solo, procurando en todo caso consultar su decisión con uno o más miembros de la Junta Directiva, si le es posible. El Presidente dará cuenta de su actuación y de la urgencia del caso, en la reunión inmediata de la Junta Directiva.
- e) Otorgar poder suficiente en cuanto en derecho se requiera, a abogado o abogados de reconocida honorabilidad y competencia, para la representación judicial o extrajudicial de la Asociación Civil Club Táchira.
- f) Las demás que le sean fijadas en los presentes Estatutos, por la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 61.- El Presidente no podrá hacer arreglos, compensaciones o concesiones en cuanto a las deudas de los Socios Propietarios del Club Táchira, sea cual fuere su naturaleza, sin la previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 62.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente y ejercer sus funciones y atribuciones, conforme se establezca en los presentes Estatutos.
- b) Asistir y apoyar al Presidente, en el ejercicio de sus funciones, conforme lo previsto en estos Estatutos, para la buena marcha del Club y el buen funcionamiento de las instalaciones y servicios, así como para el acceso a sus áreas y dependencias.
- c) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, la Asamblea General de Socios Propietarios o la Junta Directiva.



Artículo 63.- Son atribuciones del secretario de actas, comunicación y correspondencia de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Convocar y coordinar las reuniones de la Junta Directiva cuando lo ordene el Presidente.
- b) Llevar los correspondientes Libros de Actas de las asambleas generales y verificar el quorum estatutario requerido al inicio de cada asamblea.
- c) Llevar los correspondientes Libros de Actas, refrendar éstos, así como los documentos emanados de la Junta Directiva.
- d) Recibir la correspondencia dirigida a la Junta Directiva, dar cuenta de ella y contestarlas según las instrucciones al respecto.
- e) Llevar los archivos de la Junta Directiva.
- f) Organizar la Oficina de Secretaría del Club Táchira.
- g) Coordinar todo lo relacionado con la difusión y divulgación de las informaciones de toda índole, a través de los canales de difusión del club Táchira.
- h) Presentar a la Junta Directiva los planes de comunicación información y difusión.
- i) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, la Asamblea General de Socios Propietarios o la Junta Directiva.

Artículo 64.- Son atribuciones del Secretario de deporte, cultura y recreación:

- a) Representar a la Junta Directiva en todo lo relacionado con las cuestiones deportivas, culturales y recreacionales del Club.
- b) Organizar y presentar a la Junta Directiva para su consideración los diferentes programas deportivos, culturales y recreacionales.
- c) Encargarse de la ejecución, distribución y control de las invitaciones del Club en el área deportiva, cultural y recreacional.
- d) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, la Asamblea General de Socios Propietarios o la Junta Directiva.

Artículo 65.- Son atribuciones del Secretario de Seguridad y control:

- a) Tramitar previa aprobación de la Junta Directiva, la ejecución de las estrategias y políticas del Club en el área de seguridad y control de socios.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the right side, there are three distinct signatures, one above the other. On the left side, there are four signatures, with the first one being a long horizontal line and the others being more complex, stylized marks.

- b) Llevar un registro digital de los expedientes de los socios del club y representar a la Junta Directiva en todo lo relacionado con el área de control de socios.
- c) Representar a la Junta Directiva en todo lo relacionado con el área de seguridad.
- d) Las demás que le señalen los presentes estatutos, la Asamblea General de Socios Propietarios o la Junta Directiva.

Artículo 66.- Son atribuciones del Consultor Jurídico:

- a) Evacuar las consultas legales que le plantee la Junta Directiva o la Asamblea General en todos los asuntos Jurídicos que fueren necesarios.
- b) Las demás que le señalen los presentes estatutos, la Asamblea General de Socios Propietarios o la Junta Directiva.

Parágrafo Único: para ocupar el cargo de consultor jurídico, debe ser profesional del derecho debidamente colegiado

Artículo 67.- Es requisito indispensable para ocupar el cargo de Tesorero, ser profesional en el área de la economía, administración o contaduría pública, u otra profesión con especialización en finanzas.

Artículo 68.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

- a) Presidir la Comisión de Finanzas
- b) Velar por el cumplimiento de los deberes formales de la Asociación Civil con el Estado.
- c) Aprobar el listado de las erogaciones planificadas.
- d) Recibir y conformar periódicamente los informes de:
 1. Registro de Socios Propietarios del Club Táchira a los efectos de los cobros de las cuotas de sostenimiento.
 2. Estado del Cobro de las Cuotas de Admisión, de Sostenimiento, Extraordinarias y otros ingresos.
 3. Disponibilidad del flujo de efectivo.
 4. Obligaciones pendientes por pagar.
 5. Estados Financieros: Balance Estado de situación financiera, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo.
 6. Estimados y Ejecuciones del Presupuesto.
 7. Inventario de Activos Fijos.
- e) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, la Asamblea General de Socios Propietarios o la Junta Directiva.



Artículo 69.- Son atribuciones del Sub Tesorero:

- a) Colaborar con el tesorero en el desempeño de sus funciones.
- b) Suplir sus faltas temporales o absolutas.

Parágrafo Único: El Sub Tesorero debe reunir los mismos requisitos que el Tesorero de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67.

Artículo 70.- Los Vocales deberán asistir a las sesiones de la Junta Directiva y desempeñar las funciones que les fueren encomendadas por ella, aparte de suplir cualquier cargo vacante dentro de la Junta que no tuviere expresamente designado un suplente, siempre y cuando cumpla con los requisitos del cargo a suplir.

Parágrafo Único: En caso de no contar con vocales que reúnan los requisitos del cargo a suplir, podrá ser suplido por algún otro integrante que la Junta Directiva designe de su seno.

CAPITULO XI DEL GERENTE GENERAL

Artículo 71.- La gestión y vigilancia diaria de las actividades del Club corresponden al Gerente General, quien ejercerá las atribuciones que se le señalan en estos Estatutos y las funciones que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 72.- Son obligaciones del Gerente General del Club Táchira, las siguientes:

- a) Promover y Velar por el efectivo cumplimiento de normas y procedimientos en cuanto a mantenimiento, seguridad y control de socios, capital humano, operaciones, administración y comisiones en las instalaciones del Club Táchira.
- b) Dirigir al personal empleado y obrero del Club Táchira y establecer sus funciones y responsabilidades.
- c) En general, rendir cuenta a la Junta Directiva de todo requerimiento que le sea solicitado.
- d) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, la Asamblea General de Socios Propietarios o la Junta Directiva.



CAPITULO XII DEL COMISARIO

Artículo 73.- El Club tendrá un Comisario Principal y su correspondiente Suplente, quienes durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y permanecerán en ejercicio de sus cargos hasta tanto sus sustitutos tomen posesión de estos, siendo en este caso, válidas todas sus decisiones con plenos efectos jurídicos. Los Comisarios deberán ser personas de intachable conducta y reputación dentro y fuera del club y no haber sido objeto de sanciones disciplinarias; tampoco deben tener vínculos comerciales con el club Táchira o con cualquier miembro de la Junta Directiva

Artículo 74.- El Comisario Suplente suplirá la falta absoluta o las faltas temporales del Comisario Principal y ejercerá sus atribuciones de conformidad con los presentes estatutos.

Parágrafo Único: En caso de que exista una ausencia definitiva del Comisario Principal y su Suplente, por un lapso que supere a los tres (3) meses, La Junta Directiva solicitará a la Junta Electoral o ésta podrá actuar de oficio, para la convocatoria a la brevedad posible de un proceso electoral extraordinario, a los fines de que se designen a las nuevas autoridades que habrán de ocupar los cargos vacantes por el resto del período. Mientras tanto, la Junta Electoral nombrará interinamente un Comisario entre los socios propietarios que reúnan los requisitos exigidos para ocupar el cargo, hasta que se elijan los nuevos comisarios.

Artículo 75.- Para ser Comisario Principal o Suplente, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser Licenciado en Administración, Economía o Contaduría Pública, de reconocida experiencia en cualquiera de estas áreas y encontrarse debidamente colegiados de conformidad con la ley.
- b) Ser Socio Propietario solvente del Club Táchira.

Parágrafo único: Al momento de la postulación a Comisario Principal o Suplente, el aspirante no puede ocupar cargo en la Junta Directiva, el Tribunal Disciplinario, el Tribunal de Apelación Disciplinaria o la Junta Electoral. Tampoco puede tener parentesco con alguno de los miembros de los entes antes citados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.



Artículo 76.- Son funciones del Comisario, las siguientes:

- a) Revisar la situación financiera que le sea presentada por la Junta Directiva, y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Socios Propietarios, un informe sobre las mismas.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión de Finanzas y fiscalizar los procedimientos administrativos y de control financiero del Club Táchira; así como reportar ante la Junta Directiva cualquier irregularidad que se presente en los mismos.
- c) Velar que la Asociación ajuste sus sistemas contables, libros y balances a lo que prescriban las leyes.
- d) Verificar todas las operaciones, inventarios, actas, contratos, libros y facturas, así como el saldo de todos los activos de la Asociación Civil.
- e) Constatar que las pólizas de seguro de la Asociación sean expedidas y renovadas.
- f) Verificar que se cumplan con todos los requerimientos de seguros obligatorios que sean exigidos por la ley.
- g) Asegurar que todas las operaciones de la Asociación sean llevadas de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos, la Asamblea General de Socios Propietarios y la Junta Directiva.
- h) Reportar por escrito a la Asamblea General de Socios y a la Junta Directiva, sobre todas las irregularidades observadas en las operaciones y documentos de la Asociación.
- i) Dictaminar sobre los estados financieros y balances de la Asociación, así como enviar un reporte por escrito acerca de los mismos, a la Asamblea General de Socios Propietarios y a la Junta Directiva.
- j) Presentar a la Asamblea General de Socios Propietarios un reporte anual acerca de los resultados de su trabajo, durante el ejercicio fiscal de la Asociación.
- k) Solicitar la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria de Socios Propietarios, cuando una situación inherente a las responsabilidades de su cargo lo haga pertinente.
- l) Velar por el cumplimiento en general por parte de la Junta Directiva, del Código de Comercio y las leyes vigentes de la República.
- m) Cualesquiera otras funciones compatibles con las antes mencionadas que sean ordenadas por la Asamblea General de Socios Propietarios.
- n) Ejercer en representación de la Asamblea General de Socios Propietarios, las acciones de responsabilidad contra los miembros de la



Junta Directiva a que haya lugar, utilizando los mecanismos estatutarios y legales respectivos.

o) Las demás que le otorguen los presentes estatutos y las leyes.

Artículo 77.- El Comisario o en su defecto el Suplente serán miembros de la Comisión de Finanzas y podrán, cuando lo estimen necesario, asistir a las reuniones de la Junta Directiva y hacer las observaciones que consideren pertinentes, relacionadas al área financiera.

Artículo 78.- En ningún caso, el cargo de Comisario Principal o el suplente serán remunerados.

CAPÍTULO XIII DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Artículo 79.- El Tribunal Disciplinario es un órgano colegiado y autónomo, encargado de conocer, sustanciar los procedimientos disciplinarios y sancionar en primera instancia, las faltas incurridas por los socios propietarios, sus familiares asociados o invitados, a los deberes u obligaciones establecidos en los presentes estatutos, los reglamentos, así como aquellas regulaciones, normas de convivencia u otras normas emanadas por la Asamblea General de Socios Propietarios o por la Junta Directiva, así como por el uso indebido de las instalaciones del club.

Artículo 80.- El Tribunal Disciplinario será elegido por la Asamblea General de Socios Propietarios, en la convocatoria realizada para este efecto según el literal c) del artículo 49 de los presentes Estatutos, para el correspondiente período Estatutario. El Tribunal Disciplinario estará conformado por cinco (5) Miembros Principales y dos (2) Suplentes, los cuales deben ser socios propietarios solventes. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos y se mantendrán en sus actividades hasta que tomen posesión los miembros elegidos para sustituirlos.

Por lo menos un (1) miembro principal del Tribunal Disciplinario debe ser Profesional del Derecho debidamente colegiado.

Los miembros del Tribunal Disciplinario deberán ser personas de intachable conducta y reputación y no haber sido objeto de sanciones disciplinarias dentro o fuera del club. El Tribunal Disciplinario estará dirigido por un Presidente, que será escogido entre sus miembros en la primera sesión.



Parágrafo Primero: En caso de que los miembros del Tribunal Disciplinario renuncien a sus cargos en pleno o exista una ausencia definitiva en el ejercicio del cargo de más de tres (3) de sus integrantes, por un lapso que supere a los tres (3) meses, El Tribunal Disciplinario solicitará a la Junta Electoral o ésta podrá actuar de oficio, para la convocatoria a la brevedad posible, de un proceso electoral extraordinario a los fines de que se designen a las nuevas autoridades que habrán de ocupar los cargos vacantes por el resto del período. En caso de renuncia en pleno del Tribunal Disciplinario, la Junta Electoral nombrará interinamente, un Tribunal Disciplinario Provisional entre los socios propietarios que reúnan los requisitos exigidos para ocupar los cargos, hasta que se elija el nuevo Tribunal Disciplinario.

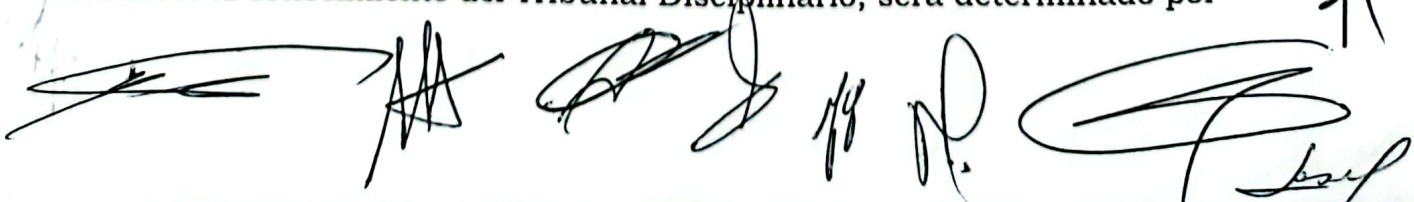
Parágrafo Segundo: Al momento de la postulación de un socio a miembro del Tribunal Disciplinario, no puede ocupar cargo en La Junta Directiva, como Comisario o en La Junta Electoral. Tampoco puede tener parentesco con alguno de los miembros de los entes antes citados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 81.- Son atribuciones del Tribunal Disciplinario:

- a) Conocer los casos que le sean sometidos por la Junta Directiva, el Comisario, La Junta Electoral, cualquier socio Propietario, o de oficio, sobre las denuncias de faltas o infracciones a los deberes y obligaciones que los presentes estatutos imponen a los socios propietarios, sus familiares asociados e invitados y decidir en primera instancia, las sanciones disciplinarias que deban aplicarse a éstos por tales faltas o infracciones y la forma en que debe ser aplicada y cumplida la sanción.
- b) Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, el proyecto de reglamento del Procedimiento Disciplinario o sus modificaciones, que deberá ser aprobado por la Asamblea General de Socios Propietarios.
- c) Las demás que le señalen los presentes estatutos o la Asamblea General de Socios Propietarios.

Artículo 82.- El Tribunal Disciplinario se declarará legalmente constituido con la asistencia de por lo menos tres (3) Miembros Principales y ante la ausencia de alguno de ellos, con el correspondiente miembro suplente.

Artículo 83.- El procedimiento a seguir en todos los casos que sean sometidos al conocimiento del Tribunal Disciplinario, será determinado por

A series of handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the bottom of the page. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or stylized names.

el reglamento que se apruebe al efecto. Todo procedimiento admitido por el Tribunal Disciplinario, debe ser informado a la Junta Directiva, así como sus decisiones, a fin de que sean ejecutadas por ésta.

Artículo 84.- Las únicas sanciones que puede imponer el Tribunal Disciplinario son las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Orden de resarcir daños causados a las instalaciones del club o a algún socio
- c) Suspensión en el ejercicio de los derechos sociales por el término de uno (1) a doce (12) meses.
- d) Prohibición de ingreso a las instalaciones del club, temporal o indefinidamente, en el caso de invitados infractores.
- e) Expulsión definitiva del Club Táchira

Parágrafo Único: Todo procedimiento iniciado por el Tribunal Disciplinario debe ser registrado en el expediente del socio propietario involucrado en dicho procedimiento.

Artículo 85.- Las decisiones del Tribunal Disciplinario pueden ser apeladas ante el Tribunal de Apelación Disciplinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando la sanción sea resarcir daños, cuyo monto sea igual o mayor al monto equivalente a cinco (5) cuotas mensuales de sostenimiento
- b) Cuando la sanción sea igual o mayor a seis (6) meses de suspensión
- c) Cuando la sanción sea expulsión definitiva del Club Táchira
- d) Cuando se haya vulnerado el debido proceso.

Artículo 86.- En ningún caso, los cargos de miembros del Tribunal Disciplinario serán remunerados.

CAPITULO XIV DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 87.- El Tribunal de Apelación Disciplinaria es un órgano colegiado y autónomo, encargado de conocer en segunda instancia, las apelaciones que sean sometidas a su conocimiento por los socios propietarios involucrados en los casos estipulados en el artículo 85 de los presentes estatutos, en los plazos establecidos en el reglamento que se apruebe al efecto.



Artículo 88.- El Tribunal de Apelación Disciplinaria será elegido por la Asamblea General de Socios Propietarios, en la convocatoria realizada para este efecto según el literal c) del artículo 49 de los presentes Estatutos, para el correspondiente período Estatutario. El Tribunal de Apelación Disciplinaria estará conformado por tres (3) Miembros Principales y dos (2) Suplentes, los cuales deben ser socios propietarios solventes. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos y se mantendrán en sus actividades hasta que tomen posesión los miembros elegidos para sustituirlos.

Por lo menos un (1) miembro principal del Tribunal de Apelación Disciplinaria debe ser Profesional del Derecho debidamente colegiado.


Los miembros del Tribunal de Apelación Disciplinaria deberán ser personas de intachable conducta y reputación y no haber sido objeto de sanciones disciplinarias dentro o fuera del club. El Tribunal de Apelación Disciplinaria estará dirigido por un Presidente, que será escogido entre sus miembros en la primera sesión.

Parágrafo Primero: En caso de que los miembros del Tribunal de Apelación Disciplinaria renuncien a sus cargos en pleno o exista una ausencia definitiva en el ejercicio del cargo de más de dos (2) de sus integrantes, por un lapso que supere a los tres (3) meses, El Tribunal de Apelación Disciplinaria solicitará a la Junta Electoral o ésta podrá actuar de oficio, para la convocatoria a la brevedad posible, de un proceso electoral extraordinario a los fines de que se designen a las nuevas autoridades que habrán de ocupar los cargos vacantes por el resto del período. En caso de renuncia en pleno del Tribunal de Apelación Disciplinaria, la Junta Electoral nombrará interinamente un Tribunal de Apelación Disciplinaria Provisional, entre los socios propietarios que reúnan los requisitos exigidos para ocupar los cargos, hasta que se elija el nuevo Tribunal de Apelación Disciplinaria.

Parágrafo Segundo: Al momento de la postulación de un socio a miembro del Tribunal de Apelación Disciplinaria, no puede ocupar cargo en La Junta Directiva, como Comisario o en La Junta Electoral. Tampoco puede tener parentesco con alguno de los miembros de los entes antes citados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 89.- Son atribuciones del Tribunal de Apelación Disciplinaria:

- a) Decidir las apelaciones sometidas a su consideración, en los lapsos establecidos en el reglamento que se apruebe al efecto, las cuales solo

A series of seven handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible. There is a large, loopy signature on the far right that appears to be a name.

podrán ser: confirmar, revocar o modificar las decisiones del Tribunal Disciplinario.

- b) Las demás que le señalen los presentes estatutos o la Asamblea General de Socios Propietarios.

Artículo 90.- El Tribunal de Apelación Disciplinaria se declarará legalmente constituido con la asistencia de sus tres (3) Miembros Principales y ante la ausencia de alguno de ellos, con el correspondiente miembro suplente.

Artículo 91.- El procedimiento a seguir en todos los casos que sean sometidos al conocimiento del Tribunal de Apelación Disciplinaria, será determinado por el reglamento que se apruebe al efecto. Todo procedimiento admitido por el Tribunal de Apelación Disciplinaria debe ser informado al Tribunal Disciplinario y a la Junta Directiva, así como sus decisiones, a fin de que sean ejecutadas por ésta última.

Parágrafo Único: Todo procedimiento conocido por el Tribunal de Apelación Disciplinaria debe ser registrado en el expediente del socio involucrado en dicho procedimiento.

Artículo 92.- Las decisiones dictadas por el Tribunal de Apelación Disciplinaria no serán objeto de apelación

Artículo 93.- En ningún caso, los cargos de miembros del Tribunal de Apelación Disciplinaria serán remunerados.

CAPÍTULO XV DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 94.- La Junta Electoral es un órgano colegiado y autónomo rector de los procesos electorales y es la máxima y única autoridad en materia electoral dentro del Club Táchira, responsable de llevar a cabo los procesos para elegir a los miembros de la Junta Directiva, el Tribunal Disciplinario, el Tribunal de Apelación Disciplinaria y los Comisarios, que culminan con la juramentación de dichas autoridades.

Parágrafo único: La Junta Electoral dispondrá durante los procesos electorales, de la más amplia colaboración de las autoridades, de los medios de comunicación internos, de seguridad, vigilancia, servicios y recursos económicos del Club.



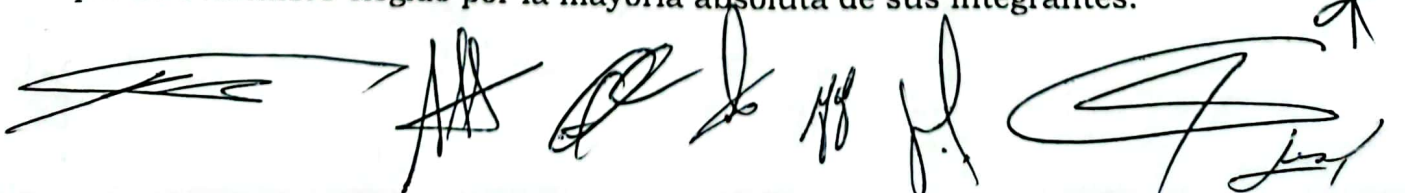
Artículo 95.- La Junta Electoral será electa en Asamblea General de Socios Propietarios, en la convocatoria realizada para este efecto según el literal e) del artículo 49 de los presentes Estatutos, para el correspondiente período Estatutario. La Junta Electoral estará conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, los cuales deben ser socios propietarios solventes. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos y se mantendrán en sus actividades hasta que tomen posesión los miembros elegidos para sustituirlos.

Los miembros de la Junta Electoral deberán ser personas de intachable conducta y reputación y no haber sido objeto de sanciones disciplinarias dentro o fuera del club. La Junta Electoral estará dirigida por un Presidente, que será escogido entre sus miembros en la primera sesión.

Parágrafo Primero: En caso de que los miembros de la Junta Electoral renuncien a sus cargos en pleno o exista una ausencia definitiva en el ejercicio del cargo de más de tres (3) de sus integrantes, por un lapso que supere a los tres (3) meses, la Junta Electoral solicitará a la Junta Directiva, o ésta podrá actuar de oficio, para la convocatoria a la brevedad posible, de una Asamblea General Extraordinaria, a los fines de que se designen a las nuevas autoridades que habrán de ocupar los cargos vacantes por el resto del período. En caso de renuncia en pleno de la Junta Electoral, el Comisario nombrará interinamente entre los socios propietarios que reúnan los requisitos exigidos para ocupar los cargos una Junta Electoral Provisional, hasta que se elija la nueva Junta Electoral.

Parágrafo Segundo: Al momento de la postulación de un socio a miembro de la Junta Electoral, no puede ocupar cargo en La Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Tribunal de Apelación Disciplinaria o como Comisario. Tampoco puede tener parentesco con alguno de los miembros de los entes antes citados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 96.- Una vez que la Asamblea General de Socios Propietarios, designe los miembros de la Junta Electoral, en un plazo no mayor de 72 horas, deberán reunirse, constituirse y designar entre ellos un Presidente, quedando los restantes miembros ejerciendo funciones de Vocales. Su representante es el Presidente de dicha Junta, quien obliga con su firma respecto a terceros. En caso de falta absoluta del Presidente, será suplido por otro miembro elegido por la mayoría absoluta de sus integrantes.

A series of seven handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible. The last signature on the right is the largest and most prominent, featuring a large, sweeping initial 'A'.

Artículo 97.- Son facultades de la Junta Electoral:

- a) Establecer el cronograma electoral y regir cada proceso electoral, conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos y el Reglamento Electoral.
- b) Proponer las modificaciones al Reglamento Electoral, que considere pertinentes, las cuales solo pueden ser aprobadas por una Asamblea General de Socios Propietarios, convocada para tal fin.
- c) Las demás que le señalen los presentes estatutos o la Asamblea General de Socios Propietarios.

Artículo 98.- En ningún caso, los cargos de miembros de la junta Electoral serán remunerados.

Artículo 99.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, en cuanto a los procesos electorales, se regirá por El Reglamento Electoral, que solo puede ser aprobado o modificado por una Asamblea General Extraordinaria de Socios Propietarios, en concordancia con la sentencia de fecha diez (10) de diciembre del año 2015 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

CAPITULO XVI DE LAS COMISIONES ASESORAS

Artículo 100.- Las Comisiones Asesoras de la Junta Directiva, son los órganos asesores y consultores en materia económica, financiera, tributaria, administrativa, de ingeniería o arquitectura, jurídica, de seguridad y vigilancia y de servicios de concesionarios.

Artículo 101.- Las Comisiones Asesoras de la Junta Directiva, estarán constituidas por socios propietarios solventes, que no presten servicios administrativos dentro del Club Táchira, quienes deberán ser profesionales de honorabilidad y probidad en las disciplinas de a su ámbito de actuación.

Artículo 102.- Las Comisiones Asesoras de la Junta Directiva, serán nombradas un mes después asumir la Junta Directiva y durarán en sus funciones durante el mismo periodo de la Junta directiva y estarán conformadas por al menos cinco (5) miembros, los cuales podrán ser aumentados, considerando las necesidades del momento.



Artículo 103.- Las Comisiones Asesoras de la Junta Directiva, a conformar serán:

- a) Comisión de Finanzas.
- b) Comisión de ingeniería, infraestructura y mantenimiento.
- c) Comisión de Licitaciones.
- d) Comisión de servicios de concesionarios.
- e) Comisión Jurídica Asesora.
- f) Comisión de seguridad.
- g) Comisión de Admisión de Nuevos Socios Propietarios

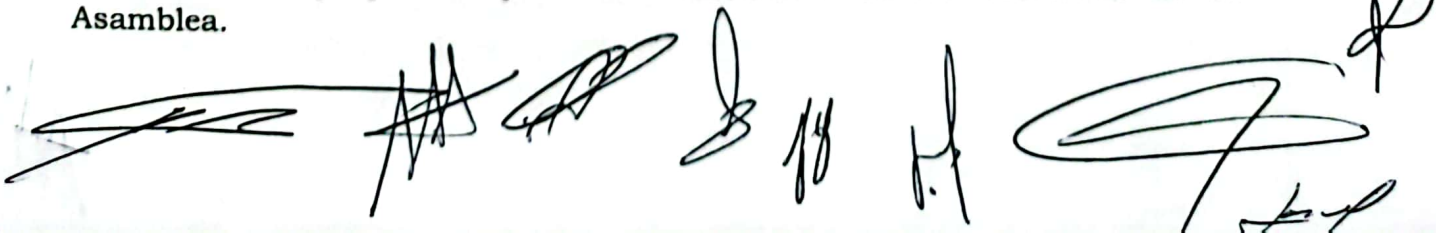
Artículo 104.- Cada una de las Comisiones Asesoras de la Junta Directiva, creará su propio reglamento con sus funciones, que será aprobado por la Junta Directiva.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 105.- Los presentes estatutos, solo pueden ser sustituidos, modificados, reformados o enmendados, mediante una Asamblea General Extraordinaria de Socios Propietarios, convocada expresamente con este único fin, para la cual se requiere reunir un quórum calificado, según lo estipulado en el artículo 51 de los presentes estatutos.

Artículo 106.- La Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el artículo anterior, solo puede ser convocada y realizada entre los meses de abril a octubre de cada año, quedando el resto de los meses, reservados para los procesos electorales estipulados en los presentes estatutos.

Artículo 107.- Previo a la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el artículo 105 de los presentes estatutos, la Junta Directiva debe publicar en los medios de difusión del club, con al menos un mes de antelación a la fecha de la celebración de dicha Asamblea, la propuesta que será sometida a la consideración de la Asamblea y celebrar antes de la fecha de la Asamblea, al menos dos (2) foros informativos en las instalaciones del Club Táchira, procurando la más amplia difusión de dichos foros, en los que se debe explicar a los socios propietarios asistentes, el alcance de la propuesta que será sometida a la consideración de la Asamblea.



Artículo 108.- Una vez convocada la Asamblea General Extraordinaria de Socios Propietarios, a que se refiere el artículo 105 de los presentes estatutos, independientemente del resultado que se obtenga de la misma, no podrá ser convocada otra Asamblea con el mismo propósito, en el resto del periodo estatutario de la Junta Directiva que convocó la referida Asamblea.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Queda derogado en todo su contenido, el Estatuto anterior registrado el 17 de junio de 1955, ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito del Registro Público del Departamento Libertador del Distrito Federal (hoy Municipio Libertador del Distrito Capital), anotado bajo el N° 64, Tomo 8, Protocolo Primero de los Libros de Registro llevados por ese Despacho Registral; y una vez aprobados los presentes Estatutos por la Asamblea General de Socios Propietarios, entrarán en vigencia inmediatamente.

SEGUNDA: Los Reglamentos vigentes para el momento de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, permanecerán en vigencia en todo lo que no contradiga a éstos. Asimismo, se establece un lapso de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos, para aprobar o modificar aquellos Reglamentos que colidan con alguna de sus estipulaciones o los que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de algún área en particular.

(SI LOS ESTATUTOS SE APRUEBAN ESTE AÑO 2023 ANTES DE INICIADO EL PROCESO ELECTORAL)

TERCERA: La actual Junta Directiva, Tribunal Disciplinario y Comisarios, elegidos en la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de enero de 2023, para el período 2023-2024, se mantendrán en sus funciones, hasta el mes de febrero de 2024, cuando se debe celebrar la elección de las nuevas autoridades, conformadas de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos y presten juramento a sus cargos.

CUARTA: El Tribunal Disciplinario, Tribunal de Apelación Disciplinaria y Comisarios, electos en la Asamblea del mes de febrero de 2024, durarán solo un año en sus funciones, hasta que sean sustituidos por los que deben ser elegidos en el mes de febrero de 2025, cuando se debe celebrar la elección



de las nuevas autoridades de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos y presten juramento a sus cargos, los cuales iniciarán el período estatutario correspondiente.

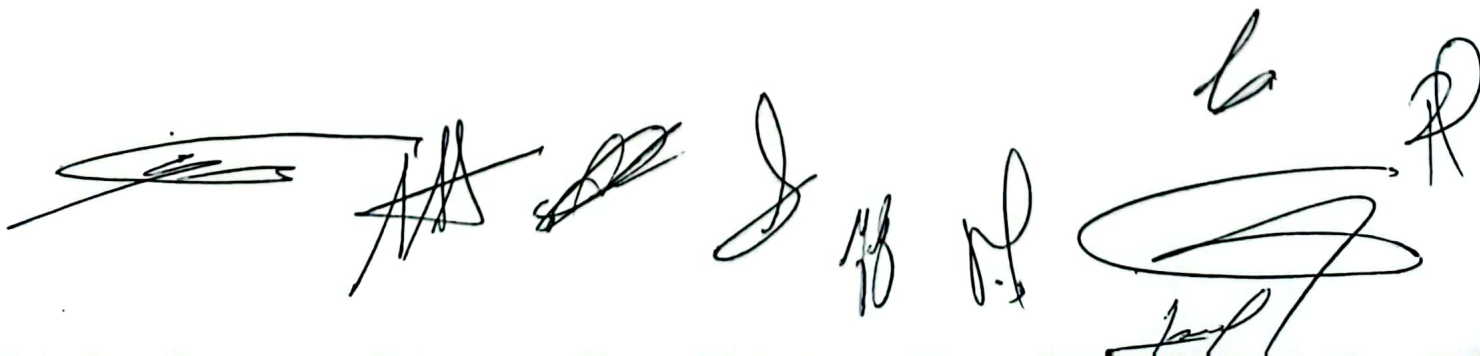
QUINTA: La actual Comisión Electoral, elegida en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2022, para el período 2022-2024, se encargará de llevar a cabo el Proceso Electoral a que se refiere la Disposición Transitoria Tercera y se mantendrá en sus cargos hasta el fin de su período, cuando será electa la nueva Junta Electoral, que de acuerdo a los presentes estatutos, corresponde realizarse en la Asamblea General Ordinaria pautaada para la segunda quincena del mes de noviembre de 2024.

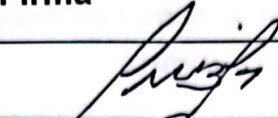



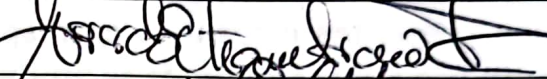
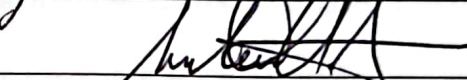
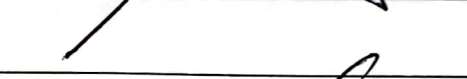
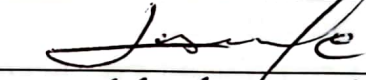
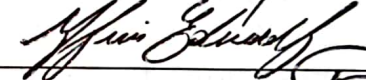
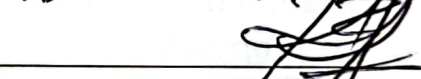
(SI LOS ESTATUTOS SE APRUEBAN EN EL AÑO 2024)

TERCERA: La actual Junta Directiva, Tribunal Disciplinario y Comisarios, elegidos en la Asamblea General Ordinaria celebrada en enero de 2024, para el período 2024-2025, se mantendrán en sus funciones, hasta el mes de febrero de 2025, cuando se debe celebrar la elección de las nuevas autoridades, conformadas de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos y presten juramento a sus cargos.

CUARTA: El Tribunal Disciplinario, Tribunal de Apelación Disciplinaria y Comisarios, electos en la Asamblea del mes de febrero de 2025, durarán solo un año en sus funciones, hasta que sean sustituidos por los que deben ser elegidos en el mes de febrero de 2026, cuando se debe celebrar la elección de las nuevas autoridades de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos y presten juramento a sus cargos, los cuales iniciarán el período estatutario correspondiente.

QUINTA: La actual Comisión Electoral, elegida en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2022, para el período 2022-2024, se mantendrá en sus cargos hasta el fin de su período, cuando será electa la nueva Junta Electoral, que, de acuerdo con los presentes estatutos, corresponde realizarse en la Asamblea General Ordinaria pautaada para la segunda quincena del mes de noviembre de 2024.

A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible. They appear to be the signatures of the individuals mentioned in the text above.

Nombre y apellido	Firma
Rolando Pinzón	
Cesar Vásquez	
José Antonio de Miguel	
Arnaldo Bermúdez	
Gerardo Zambrano	
Antonio Miralles	
Iván Avendaño	
María Jones	
Luis Yáñez	
Jesús Romero	
Nerio Vallenilla	